

**ES INNECESARIA LA PRESENTACION DE INFORME DEL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, CUANDO EN LA DEMAN-
DA DE DESAHUCIO, FUNDADA EN LA NECESIDAD DE
RECONSTRUIR EL INMUEBLE, NO SE INVOCAN RAZONES
DE INSALUBRIDAD**

DICTAMEN FISCAL

Señor :

Por medio de apoderado debidamente constituido, acompañando dos testimonios de escrituras públicas de compra venta y de cancelación del saldo de precio, se presenta a fojas 18 don Carlos B. Cedano manifestando que su poderdante, don Miguel Atala Hamidh ha adquirido la propiedad de la casa situada entre las calles "Ica" y "Taena" de la ciudad de Piura, signada con los números 405/419, por la primera, y 408/424 por la segunda, que consta de planta alta y baja. Agrega, que la adquisición obedece al propósito de hacer desaparecer el inmueble comprado, que está construido de adobe y caña, para reemplazarlo por un edificio de cuatro pisos, de cemento y ladrillo, con la distribución que aparece de los planos levantados, según se ve de los que se acompañan como recaudo, habiéndose obtenido ya del Concejo Provincial de Piura la licencia correspondiente, según se ve de fojas 12. Manifiesta el apoderado, que el predio se halla actualmente ocupado por doña Jesús María Trelles, que es la inquilina, quien destina la planta baja para establecimiento comercial, ocupando los altos ella con su familia. Que entabladas gestiones amistosas y directas con la conductora para conseguir la desocupación del inmueble, no ha podido lograrlo, por lo que hubo de pasarle una carta notarial, fojas 10, que fué contestada negativamente a fojas 11. Ante esa situación y de acuerdo con el artículo 2º de la ley N° 10222 en vigencia, interpone aviso de

despedida contra la citada doña Jesús María Trelles, para que previos los trámites de ley se declare fundada la acción y se ordene la desocupación dentro del término de ley. Cumplido el mandato de fojas 18, según se ve de los documentos agregados a partir de fojas 19 y citadas las partes a comparendo, se realiza esta diligencia con el resultado que arroja el acta de fojas 27 vuelta, recibíéndose la causa a prueba. Ofrecida y actuada la que examina el Juez en su sentencia de fojas 32 vuelta, se declara fundada la demanda de fojas 18 y se ordena que la demandada desocupe el inmueble a partir del 4 de diciembre de 1951, en el plazo de cuatro meses. Apelada la sentencia, la Corte Superior de Piura la ha confirmado por la de vista de fojas 39, lo que origina recurso de nulidad interpuesto por la demandada.

Cumplidos los requisitos que exige la ley número 10222 se ha amparado la demanda, sin que se haya enervado la prueba documental ofrecida por el actor como fundamento de la acción.

En tal virtud soy de parecer que procede declarar que NO HAY NULIDAD en la sentencia que origina el recurso.

Lima, 5 de abril de 1952.

García Arrese.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, diecisiete de mayo de mil novecientos cincuentidós.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal y considerando: que la demanda de fojas dieciocho se funda en la necesidad de reconstruir el inmueble ampliándolo a cuatro pisos y no a razones de higiene o salubridad, por lo que no es exigible al caso de fojas treintinueve, su fecha quince de febrero de mil novecientos de antos la presentación del informe del Ministerio de Salud Pública: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista cincuentidós que confirmando la apelada de fojas treintidós vuelta, su fecha siete de enero del mismo año, declara fundada la demanda de aviso de despedida interpuesta por el apoderado de don Miguel

Atala Hamidh y ordena que doña Jesús María Trelles desocupe el inmueble materia de la acción en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de la citación con la demanda; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de cuatrocientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— **Bustamante Cisneros.— Garmendia.— Mares.— Maguiña.— Valverde.**

Se publicó conforme a ley.

Dagoberto Ojeda del Arco.—Secretario.

Exp. N° 17/52.—Procede de Piura